

Documentos sobre o mestre de arquitectura e escultura Bernabé García de Seares no Arquivo Histórico Provincial de Lugo (1681-1696)

Leopoldo Fernández Gasalla

Resumo: Este traballo presenta a transcripción da documentación notarial conservada no Arquivo Histórico Provincial de Lugo referente ao retablista e escultor Bernabé García de Seares.

Resumen: Este trabajo presenta la transcripción de la documentación notarial conservada en el Archivo Histórico Provincial de Lugo referente al retablista y escultor Bernabé García de Seares.

Abstract: In this article we present the transcription of the notarial documents kept in the Arquivo Histórico Provincial de Lugo concerning the sculptor and altarpiece builder Bernabé García de Seares.

Como contribución ao coñecemento da figura do mestre de arquitectura e escultura Bernabé García de Seares transcribimos aquí a documentación conservada no fondo de protocolos notariais dos distritos de Lugo e Mondoñedo do Arquivo Histórico Provincial de Lugo. Contén sete escrituras comprendidas entre 1681 e 1696, pero o baleirado documental realizado abrangue os anos 1649 ata 1712.

Os documentos aparecen ordenados de modo cronolóxico á vez que temático. Prescindiuse dos formulismos notariais, por resultar reiterativos e carecer de interese para o estudo da Historia da Arte. A transcripción procura manter dentro do posible os principais trazos ortográficos contidos nos orixinais, pero con algunhas salvidades que a continuación detallamos.

- As sílabas aparecen agrupadas nas súas palabras correspondentes, separándoas ou uníndoas con independencia da grafía da documentación orixinal.
- O emprego de maiúsculas e minúsculas regularizouse en función da puntuación, conservándose a forma orixinal cando parece ter un valor significativo.
- As abreviaturas resólvense en todos os casos.

- Consérvase a grafía orixinal das palabras, excepto cando o «c» debe soar «z», caso no que transcribimos «ç», por exemplo, «plaçuela» onde di «placuela».
- A parella u/v transcríbese segundo o seu valor fonético actual.
- Empregamos un sistema de puntuación moderno, tratando de respectar dentro do posible a sintaxe orixinal.
- Mantense a acentuación orixinal nos contados casos en que existe, engadindo tiles só nas palabras en que resultaba absolutamente necesario para a comprensión do sentido da frase.
- Sinalamos a foliación dentro do posible. Cando as follas non aparecen numeradas no orixinal, especificase só folio recto ou folio verso.
- As restitucións e observacións preséntanse entre corchetes ou en nota.

1

Contrato entre as dominicas do convento de Santa María A Nova e Bernabé García de Seares, escultor, para fabricar o retablo maior da súa igrexa

Arquivo Histórico Provincial de Lugo. Protocolos. Caixa 251. n.º 2. ff. 33-34. escribán. Dineros Pillado, Andrés. 1681-febreiro-6.

«Escritura de la obra del retablo del conbento de la Noba.

En la ciudad de Lugo y al locutorio prioral del combento de monjas de Santa Maria la Noba de dicha çiudad, de la horden de Santo Domingo, a seys dias del mes de febrero de mill y seiscientos y ochenta y un años, estando juntas a dicha red y locutorio, llamadas a son de campana tanida, como lo tienen de uso y costumbro [sic], conbiene a saver, doña Catalina de Ulloa, priora, doña Maria Figueroa, supriora, doña Francisca de Sabedra, doña Biolante Losada, doña Ursula de Neyra, doña Beatriz de Ulloa, doña Juana de Balcarçe, doña Maria Pardo, doña Catalina de Losada, doña Petronilla de Moscoso, doña Pelonia Cisneros, doña Lucrecia de Ulloa, doña Angela de Ulloa, doña Ysavel de Omana, doña Micaela Gallo, doña Maria Rivera, dona Ursula de Prado, doña Madalegna [sic] Alvarado, doña Juana Bolano, dona Ysavel de Bolano, doña Felipa de Ulloa, doña Juana Montenegro, sor Ynes de Jesus, doña Costança de Castro, doña Ypolina de Alarcon, doña Francisca Ramirez Sotomaior, todas monjas profesas en dicho combento, que son la maior parte de las que ay en el prestando cauçion de rato en forma por las enpedidas y enfermas, de que abran por bueno, firme y baledero todo lo por ellas echo, celebrado y otorgado, y no iran ni bendran contra ello en manera alguna, de la una parte y de la otra, Bernave Garçia de Searas [sic], escultor, veçino de la çiudad de Mondoñedo, como principal,

[f. 33 v.]

Pedro Diaz de Paramo y Bitorio Lorenzo de Castro, veçinos desta dicha ciudad, como sus fiadores y principales pagadores y todos juntos, de mancomun, a voz de uno y cada uno dellos por si y por el todo ynsolidum, renunciando las leys de duobus res debendit y la

autentica presente ô quita codice de fide jusoribus y el beneficio de la division y escursion de bienes, de unos a otros, segun y como en ella se contiene.

E dijeron que por quanto dicho combento tiene ajustado y conçertado con dicho Bernabe Garcia de Searas el que aya de acer un retablo todo de madera de nogal, menos los respaldos de los nichos, que a de ser de madera de castaño, para la capilla mayor de la yglesia de dicho comvento que a de ser del altor y anchor, que ocupa todo el anvito de dicha capilla maior, ocupando dicho anvito desde el suelo asta la çima y el anchor que ôcupa dicha capilla y segun la traça y planta echa por el maestro Domingo de Andrade, el qual a de dar echo, fabricado y asentado en dicha capilla mayor, conforme a la dispuçion de dicha traça y a bista y satisfacion de dicho maestro Andrade, dentro de un año de la fecha, en el qual a de açer seis ymajenes de bulto, la una sobre la custodia, que a de ser de Nuestra Señora de la Asunçion con su misterio y a los lados de dicha custodia san Pedro y san Tomas de Aquino, y en el segundo cuerpo santo Domingo de Guzman, fundador de la Sagrada Horden de Predicadores, y a los lados santa Catalina de Çena y santa Ynes del Monte

[f. 34]

Poliçiano y todo lo demas espresado en dicha planta formada de dicho maestro, priora y supriora, y todo ello con buena arte, dispuçion y seguridad, por lo qual dicho comvento le a de dar mill y ducientos y çinquenta ducados, los ducientos y cinquenta dellos luego que se començare dicha obra, y los quinientos a mediado el mes de setiembre primero benidero de la fecha y los quinientos restantes despues de acavado dicho retablo, asentadole y bisitadole [sic] por dicho maestro Andrade, y dadole por bueno, y si llevare algun defeto, lo a de desaçer a su costa y bolver a fabricar segun la dicha planta, sin que quede defetuoso en cosa alguna de lo que por ella dispone, a todo lo qual se obligan el dicho prinçipal y fiadores y a ser conpelidos a ello a su costa, y pagar todas las que por dicha raçon se causaren. Y dicho combento a pagar dichas cantidades a los plaços aqui señalados, pena de ejecucion yc ostas [...]

[siguen formulismos notariales]

[f. 34 v.]

Y firmaron de sus nombres principal y fiadores, y lo mesmo dicha priora y supriora por si y las mas como se estila, siendo testigos el licenciado Juan da Fraga, cerujano, y Andres da Canle, vecinos de dicha ciudad y Antonio da Rega, vecino de la ciudad de Mondoñedo y dello doy fe conozco los otorgantes.

Doña Catalina de Ulloa, priora. Doña Maria Figueroa, supriora. Bernave garcia de Seares, Pedro Diaz de Paramo. A ruego de Bitorio de Castro, Juan da Fraga y Aguiar.»

Contrato entre Bernabé García de Seares e o convento de Santa María A Nova para fabricar os retablos colaterais da súa igrexa

Arquivo Histórico Provincial de Lugo. Protocolos. Caixa 254. n.º 2. ff. 163-164. escribán. Díneros Pillado, Andrés. 1688-outubro-7.

«Scriptura del convento de la Nova con Bernabe Garcia de Seares.

En la ciudad de Lugo y a la rred y lucutorio prioral del convento de monxas de Sancta Maria la Noba de dicha çiudad, de la horden de Santto Domingo, a siete dias del mes de otubre de mill y seisçientos y ochenta y ocho años, hestando juntas a dicho lucutorio y llamadas a son de canpañã tanida [sic] como lo tienen de usso y costumbre la priora, supriora y mas rrelijiosas de dicho conventto, comviene a saver doña Beatriz de Ulloa, priora, doña Francisca Ramirez Sotomaioir, supriora, doña Ursula de Neira, doña Maria Figueroa, doña Maria Quiroga, doña Micaela Gallo, doña Juana Gallo, doña Sebastiana Osorio, doña Petronilla Moscosso, doña Pelonia Cisneros, doña Magalegna [sic] Alvarado, doña Maria Ribera, doña Ursula de Prado, doña Ysavel de Omaña, doña Juana Bolaño, doña Ysavel Bolaño, doña Ana Pardo, doña Felipa de Ulloa, doña Juana Montenegro, doña Ana Agustina Gayosso, doña Cathalina Francisca Gayosso, soror Ynes de Jesus, doña Costança de Castro, doña Ynes de Montenegro, doña Francisca de Castro, doña Juana Anttonia de Omaña, doña Maria Somoza, thodas monxas profesas en dicho conventto, que son la maior partte de las que ay en el, prestando cauçion de rratto en forma por las enpedidas y subcesoras en dicho convento, de que abran por bueno, estable, firme y valedero todo lo por las sobredichas echo y no yran ni bendran contra ello en manera alguna, de la una parte. Y de la otra, Bernave Garçia de Seares, maestro de escultura y architatura, veçino de la çiudad de Mondonede, e dixeron que por quanto estan conbenidas con dicho Bernave Garcia de Seares, el que aya de azer dos rretablos colectorales para la yglesia de dicho conventto

[f. 163 v.]

conforme a la planta que hiço y esta firmada de dicha priora y supriora y de dicho maestro, y queda en dicho conventto, el qual dicho maestro se obliga con su persona y vienes, avidos y por aver, de azer dicho rretablos colectorales y cumplir con dicha plantta y condiciones siguientes:

1. La primera que, demas de dicha plantta, el del lado del abanxelio [sic] a de tener puerta de custodia, y en los maçiços de las columnas quatro angeles con atributos de nuestra señora, y en el de la Epistola, los de santa Rossa.

2. La segunda condiçion que dichos colectorales ayan de ser de madera de nogal y todo a costa de dicho maestro, eçeptto la madera que aya al presentte a propositto en dicho conventto cortada.

3. La terçera que a de dar dicha obra puerta y asentada a su costa dentro de un año, contado desde la fecha, puniendo los altares a su costta.

Y ttodo ello con buen arte, perfeçion y siguridad, a vista y satisfaçion de maestros del arte, y que si lo dieren por mal obrado o fabricado, lo a de bolver [a] açer y fabricar de nuevo a su costa y expensas sin pedir por ello, otra cosa alguna mas de lo que avaxo yra declarado.

Y por rraçon de dicha obra, dicho convento le a de dexar y dexa los colectorales que ay antiguos, en dicha yglesia y demas dello dicho conventto se obliga a los vienes, juros y rrentas del, de darle y pagarle duçientos ducados de vellon de a honçe rreales cada uno y cada rreal de a treinta y quatro maravedis, pagados en dos pagas, la una luego como se començare dicha obra, y la otra, en se acavando de perfeçionar y asentar, sin que dichos maesttro por rraçon della pueda pedir tassa, ni pedir ni rrepetir otra cossa alguna mas de lo aqui declarado y ambas partes, cada una por lo que le ttoca se obliga de hestar y pasar por lo aqui contenido y no yr ni venir contra ello en tiempo alguno, a que consienten ser conpelidas [...]

[seguen formulismos notariais]

[f. 164]

Y ansi lo otorgaron todas dichas partes y firmaron de sus nombres dicha priora y su priora por si y las mas como se estila, y lo mesmo el dicho Bernave Garcia de Seares, siendo testigos Joseph de Luaçes, Gregorio de Castelo y Antonio Diaz, vecinos de dicha çiudad y dello doy fe conozco los otorgantes, y dicho Bernabe Garcia para mejor lo cunplir dio por su fiador en dicha raçon a Gregorio de Castro, sembrador, vecino de dicha ciudad que esta presente y aceto el serlo y se obligo juntamente con dicho Bernabe Garcia de mancomun, renunciando las leis de mancomun, dibision y excursion de vienes de uno a otro, segun y como en ellas se conttiene de que el sobredicho cunplira con todo lo que va obligado y, el, como tal fiador, lo cumplira y pagara de sus propios vienes y lo firmo ansimismo

[f. 164 v.]

y otorgo en la manera que dicho es, testigos lo dichos ut supra.

Doña Beatriz de Ulloa, priora. Doña Francisca Antonio de Sotomayor, supriora. Bernave de Seares. Gregorio de Castro.»

3

Contrato entre o convento de Santo Domingo de Lugo e Bernabé García de Seares, mestre de arquitectura, para facer o cadeirado de coro da súa igrexia

Arquivo Histórico Provincial de Lugo. Protocolos. Caixa 254. n.º 1. ff. 47-48. esc. Dineros Pillado, Andrés. 1687-marzo-10.

«Escriptura de la sillería del convento de Santo Domingo.

En la ciudad de Lugo y dentro del combento de Santo Domingo della, â diez dias del mes de março de mil y seiscientos y ochenta y siete años, estando juntos en su capitulo y llamados a son de campana tañida, como lo tienen de uso y costumbre el Muy Reverendo Padre Prior fray Juan de Lamas, fray Alonso de Ulloa, superior, fray Melchor de Toubes, fray Jacinto Parraçia, fray Fernando de Pradedda, fray Sevastian Nuñez, maestro de novicios,

fray Diego de Reimondez, predicador, fray Diego Palomino, fray Juan de Santo Domingo, fray Sevastian Raimundo Tortora, fray Antonio Rodal, letor de artes, fray Alonso Garcia de Llanos, fray Feliph [sic] de Soto, fray Agustin Fernandez, fray Bartolome Gundin, todos relixiosos en dicho combento, que son la mayor parte de los que ai en el, prestando caucion de rato en forma por los ausentes y subçesores en el de que abran por bueno, estable y valedero, todo lo por dicho combento echo y no iran ni bendran contra ello en manera alguna, de la una pare y de la otra Bernave Garcia de Seares, maestro de arquitetura, y vecino de la ciudad de Mondoñedo. E dixeron que por quanto dicho combento tiene tratado con dicho Bernave Garcia el que aga la silleria alta y vaja del coro de dicho combento, el dicho maestro se obliga con su persona y vienes, avidos y por aver de açer dicha silleria alta y vaja con todo seguro y perfeccion y a vista y satisfacion de maestros del arte, que la aian de ver, y si dieren dichos maestros alguna cosa della por ynutil y mal obrado, lo aia de volver a hacer dicho maestro a su costa, y por su quenta y rriesgo y en todo cumplir con las condi-

[f. 47 v.]

ciones siguientes:

1. La primera que la dicha silleria ha de ser de la mesma fabrica, forma y arquitetura que es la de la santa yglesia cathedral desta ciudad, fuera de la ymageria que dicha silleria de dicha Cathedral tiene, que en su lugar pondra unos recortados a la similitud de las dos sillas que estan echas.

2. La segunda condicion que an de llegar las sillas a la puerta de la entrada de dicho coro con ygal correspondencia de la otra parte.

3. La tercera condiçion que an de quedar revestidas todas las quatro pilastras que sigan la mesma lavor que los respaldos de la silleria alta, cuia coronacion de dicha silleria alta y vaxa, ha de ser con la mesma coronaçion que la de dicha cathredal [sic].

4. La quarta condiçion que dicho maestro ha de dar echa dicha silleria y asentada con el piso de la silleria alta, fenecida y a nivelada y con toda perfeçion para ultimo de junio del año venidero de mil y seiscientos y ochenta y ocho. Y para hacerla, dicho combento le ha de dar todos los materiales neçesarios sin que tenga obligacion de dicho maestro de poner ninguno. Y tambien le ha de dar obrador suficiente para hacer dicha obra y en pueda en tiempo de yvierno [sic] belar de noche.

5. La quinta que dicho maestro ha de tener obligaçion de pagar el trabajo de las dos sillas y mas obrado, que esta echo a Sevastian Mina y a Juan Fernandez da Viña, y a Feliph de Maçoi de la cantida que por dicha obra se le ha de dar.

6. La sesta condicion que dicho maestro ha de asistir personalmente al travaxo de dicha obra en compaÑia de oficiales.

7. La septima condicion es que dicho maestro fenecida y acavada dicha obra no pueda pedir tasa, ni rrepetir otro derecho ni ynteres alguno mas de tan solamente lo que dicho combento por esta scriptura se obligan

[f. 48]

a darle.

8. La otava condicion que el dicho maestro ha de dar fianças legas, llanas y avonadas, al tiempo de començar dicha obra de acerla en la forma que queda clausula, y por quanto dice las ha de dar en la ciudad de Mondoñedo las aya de dar entrando con el mancomunados

los tales fiadores y con aprovacion del alcalde mayor de dicha ciudad de Mondoñedo, y traer traslado autentico dellas a dicho combento para su seguro, a todo lo qual consiente ser compelido por todo rigor de derecho.

9. La nona condicion que dicho combento le ha de dar a dicho maestro por el travaxo de dicha obra seiscientos y cinquenta ducados de vellon, en quatro plaços por quartas partes, el primero al tiempo de començar dicha obra, el segundo despues quatro meses de aver començado, el terçero despues, quatro meses del segundo, y el ultimo despues de fenecida acavada y asentada dicha obra en dicho coro, y que se de por buena por maestro perito en el arte, a cuia paga dicho combento consiente asimismo ser compelido [...]

[siguen formulismos notariales]

[f. 48 v.]

Y ansi lo otorgo y firmo de su nombre dicho Padre Prior, superior, y algunos de los mas rreliixiosos y dicho Bernave de Seara, de que fueron testigos Andres de Cavana Pillado, Juan Antonio Sanchez de Facar, vecinos de dicha çiudad y Antonio da Rega, vecinos de dicha ziudad de Mondoñedo, y dello doy fee conozco los otorgantes.

Fray Juan de Lomas. Fray Melchor de Toubes. Fray Diego de Montenegro. Fray Alonso Ulloa, superior. Fray Fernando de Pradedá. Fray Diego Fernandez Palomino. Bernabe Garcia de Seares.»

4

Carta de pago outorgada por Bernabé García de Seares a favor de don Juan Becerra, en razón do pago do retablo maior da capela da Orde Terceira da cidade de Lugo

Arquivo Histórico Provincial de Lugo. Protocolos. Caixa 260. n.º 1. f. 7. escribán. Dineros Pillado, Andrés. 1703-febreiro-13.

«Carta de pago de Bernabe Garcia a fabor de don Juan Becerra.

En la ziudad de Lugo a treze dias del mes de febrero de mill y sieteçientos y tres años, ante mi scrivano de Su Magestad, publico y testigos, parezio pressente Bernave Garcia de Seares, vezino de la çiudad de Mondoñedo e dijo se dava y dio por vien pagado, contento y satischeo [sic] a toda su boluntad de don Juan Becerra Osorio, veçino desta çiudad, es a saver de zinco mill y sietecientos reales en que avia concertado hazerle el retablo para la capilla de la Tercera Orden, en la capilla de Nuestra Señora de la Soledad y altar mayor della y para dicha ymagen de nuestra Señora. Con mas de trezientos reales en que se concertaron las puertas que iço dicho ôtorgantes para la sacristia y que salen desde dicho retablo para ella, cuias cantidades confiessa antes de aôra aver recebido y para que su entrega de pressente no pareze, renunçio la ley y exceuçion de la entrega, prueba y paga, aver no visto, contado y no reçevido y mas al caso tocantes y obligo su persona y vienes, presentes y futuros de que dichas cantidades seran vien pagadas y no sera mas pedida ni otra ninguna cossa por razon de la dicha ôbra [...]

[siguen formulismos notariales]

[f. 7 v.]

Y así lo otorgo y firmo de su nombre, siendo testigos Domingo Lopez Martinez, Francisco Mendez y Alejandro Antonio, vecinos de dicha ciudad y dello doi fee conozco al otorgante.

Bernave Garcia de Seares.»

5

Escritura de contrato e fianza entre o convento da Encarnación de Mondoñedo e Bernabé García de Seares, mestre de arquitectura, para fabricar o retablo da súa igrexa

Arquivo Histórico Provincial de Lugo. Protocolos. Mondoñedo. escribán. Tubía, Francisco. ano 1693. ff. 73-74. 1693-agosto-27.

«Escritura de fianza y asiento con el convento de Otero del retablo, que otorgo Bernabe Garcia de Seares.

Dentro de la porteria del convento de monjas de la Encarnacion Francisca del Coto de Otero de la cura de la ciudad e Mondoñedo, a veinte y siete dias del mes de agosto de mill y seiscientos y noventa y tres años, ante mi scrivano y testigos de yuso escritos, parecieron pressentes de la una parte juntas y conbocadas a son de canpana tanida, segun lo tienen de uso y costunbre, es a saver las discretas Madre Abadesa soror Francisca de los Angeles, que lo es al presente de dicho convento, la Madre soror Beatriz de la Concecion, la Madre Soror Francisca de San Froilan, soror Antonia de la Encarnacion, bicaria, soror Ana de San Rossendo, soror Ysavel de San Juan, soror Francisca de San Bernardo, soror Beatriz de Jesus, soror Josepha de San Agustin, soror Beatriz de San Luis, soror Maria de Cristo, soror Gregoria de San Antonio, soror Maria de San Josephe, soror Pelonia de San Jacinto, soror Maria Manuela de Santa Rosa, soror Maria Josepha de San Buenabentura, soror Maria Manuela de San Nicolas, soror Josepha de San Gregorio, soror Ynes de San Bernardino, soror Ysavel del Sacramento, soror Ursula de la Asuncion, todas monjas profesas en dicho conbento que confesaron ser la mayor parte de las que ay en el al presente, que açen por si y las benideras por quiene se ace parte y prestan suficiente caucion de rato grato en forma, que abran por bueno y baledero lo que abajo yra declarado, y en defeto las sobredichas lo aran por los vienes, juros y rentas del, y de la otra Vernave Garcia de Seares, maestro de obras de escultura y arquitetura, como principal, Francisco Pereiro, tambien maestro de dichas obras, Francisco da Riva y Jan dos Santos como sus fiadores y principales pagadores, todos vecinos de dicha çiudad y juntos de mancomun a vos de uno y cada uno dellos de por si y por el todo, ynsolidun obligados, renunciando como renunciaron las leis de duobus res debendit y la autentica presente o quita de fide jusrubus y el beneficio de la division y escursion de los vienes del uno a los del otro y mas de la mancomunidad, y devaxo della dixeron que por quanto dichas relijiosas tenian necesidad de acer un retablo con sus ymaxenes para el altar mayor de dicho convento, el qual con expreso consentimiento de Su Señoria Illustrisima el señor obispo deste ovispado y su fabrica, se avian fixado cedula para que concurriesen

maestros a su postura y remate, y para ello dicha Madre abadesa las a ynbiado a las villas y lugares deste reino y mas partes, y no aviendo concurrido para el dia de su remate,

[f. 73 v.]

que se avia apercevido para el postrero del mes de jullio passado del pressente año, mas del dicho Vernave Garcia, dicho Francisco Antonio Pereiro y Bernardo Sanchez Amieiro, vezino de Villanueva, tambien maestros de dichas artes, a acer sus posturas y baxas en conformidad de la planta echa por dicho Vernave Garcia de Searas [sic] y exsevida ante ellos por dicha Madre abadesa conforme a lo platicado y con las condiciones que yran expresadas y en bertud dellas, avian ydo a casa del rexidore don Ysidro Alonso Baamonde, patron de dicho convento y dueño deste Coto, a ver y reconocer çierta obra y materiales que por dicho efeto antes de aora tenia prencipiado, y aviendolos se los avian tasado y moderado todo ello en precio y quantia de tres mill reales de vellon, como dicen constara de la tasa y moderacion que paso por ante el pressente scrivano y a que se refieren, y en bista dello, entre los dichos maestros y cada uno de por si avian echo diversas baxas y posturas y la ultima avia sido por dicho Francisco Pereiro en catorce mill y ducientos reales de vellon, y por no tener el consentimiento de diho señor obispo sin darle parte dello, no avian acordado las otorgantes acerle remate de dicho retablo y sus ymaxenes. Y aviendose lo participado avia acordado que aciendo el dicho Vernave Garcia alguna baxa en el, se le rematase, y noticioso dello, el sobredicho avia echo baja de cinquenta reales de vellon, con que avia quedado dicha obra en catorçe mill çiento y cinquenta, tomando a su cargo el dar satisfazion de los dichos tres mill reales al dicho rexidore don Ysidro, por la que se allava en su poder, destinada para el dicho altar, y por otra planta que a de emplear en el referido, la qual dicha planta por que se a de açer dicho retablo es la mesma que queda en poder de dicho Vernave Garcia, firmada suia y de dicha Madre Abadesa al pie della y rubricada del pressente scrivano a que se refieren, la qual tiene escritas las ymaxenes que a de llevar, que son las siguientes: en la caja principal, el misterio de la Encarnacion, acomodando el mismo que tiene acomençada a fabricar el dicho don Ysidro Vaamonde, y en la puerta de la custodia san Juan Bautista de medio relieve; y en las dos caxas de los lados, en una el patriarca san Joseph y en otra el apostol san Pedro; y encima de dichas cajas, en una que señala de medio relieve, santa Rosa de Biterbo, y en otra media relieve, santa Clara; y en el cuerpo de arriva en la caja de medio, Nuestro Padre San Francisco, y a un lado Nuestro Padre San Bernardo, y al otro san Antonio de Padua. Y todo lo mas conçerniente a dicha obra a de ser conforme a dicha planta, sin quitar ni poner, exçeto lo que ba referido de la ymaxen de Nuestra Señora

[f. 74]

de la Encarnacion, que a de ser por la que tiene dicho don Ysidro acomençada, el qual retablo y sus maderas y fabrica de la de açer el dicho Vernave Garcia a toda su costa y riesgo dentro de año y medio que se cuenta desde la fecha desta escritura, poniendolo en dicha yglesia y altar mayor della, sin [que] se le demas de los dichos catorce mill çiento y cinquenta reales de vellon, en que entra los dichos tres mill de que a de dar satisfazion al dicho rexidore don Ysidro Alonso por dicha obra que tiene en su poder y le fue tasada sin esperar ni dichos sus fiadores a otro plaço alguno, y passado el referido, a costa de unos y otros pueda dicha Madre Abadesa y religiosas buscar personas que lo fenezcan y acaven dicho retablo segun a dicha planta, los quales dichos catorce mill çiento y cinquenta reales en que se le remato

y dan por rematada dicha obra, pagados en esta manera: luego que conste que dicho don Ysidro Vaamonde le quiere entregar dicha obra y madera, los dichos tres mill reales por ella, y para proseguir en la demas dos mill sietecientos y çinquenta y los ocho mill y quatrocientos restantes a los catorce mill ciento y cinquenta, en otros tres plaços y en cada uno dos mill y ochocientos reales de vellon, con que se entiende que los çinco mill sietecientos y cinquenta en que entra los de dicho Don Ysidro Vaamonde son por los seis meses primeros y la mas cantidad los dichos dos mill y ochocientos, ellos fenecidos; y los otros dos mill y ochoçientos de alli a seis meses, y los otros dos mill y ochocientos fenecida y rematada dicha obra, y luego que conste tenerla puesta en dicho altar, sin aguardar en una ni otra cosa otro plaço alguno, y como se le fuere entregando, a de dar recivo a favor de dicho conbento.

Y dentro de quinze dias de la fecha desta a de dar a su satisfazion del y de dicha Madre Abadesa y religiosas nuebas fianças, legas y abonadas, de cunplir con lo aqui espresado y a ello a de ser compelido por todo rigor y bia executiva [...]

[siguen formulismos notariales]

[f. 74 v.]

Y todas partes la otorgaron por firme, y por ebitar prolexidad de firmas, lo firmo dicha Madre Abadesa por si y mas relijiosas, juntamente con las mas partes y de todo fueron testigos Francisco de Rega, el doctor don Bartolome de Castro y Luaces, canonigo penitenciaro, en la catredal de dicha ciudad y Amaro de Andrade, pintor, todos vecinos della e yo scrivano dello doi fe y conozco los otorgantes.

Soror Francisca de los Angeles, abbadessa. Bernave Garcia de Seares. Francisco da Riva Francisco Antonio de Pereyra. Juan de Santos.»

6

Taxa do retablo do convento da Encarnación de Mondoñedo realizada polos mestres de arquitectura Francisco Antonio Pereiro e Bernardo Sánchez Amieiro

Arquivo Histórico Provincial de Lugo. Protocolos. Mondoñedo. escribán. Tubía, Francisco. Ano 1693. registro 2.º ff. s.n. 1693-agosto-6.

«Tasa del retablo del convento de Otero.

En el coto de Otero y dentro de la casa propia en que bibe el rexidor don Isidro Alonso Vaamonde, dueño de dicho Coto, a seis dias del mes de agosto de mill seiscientos y noventa y tres años, por ante mi scrivano y testigos avaxo hescriptos, parecieron pressentes de la una parte el dicho don Ysidro Alonso Vamonde y de la otra Bernabe Garçia de Seares, y Francisco Antonio Pereiro, maestros de ôbras de architettura y escultura, vecinos de la ciudad de Mondoñedo y Bernardo Sanchez de Amieiro, maestro de dichos artes y vecino de la villa de Villanueva de Lorençana, los quales dichos maestros en virtud de çedulas que se an puesto y fijado en las çiudades y villas deste Reino de Galiçia y otras partes al contorno, açerca del remate de la fabrica que se pretende hacer de retablo e ymajenes en el conbento de la

Encarnacion Francisca de dicho Coto, y aviendo visto por los sobredichos las condiciones, planta y dibujo que la soror doña Francisca de los Anjeles, abbadesa de dicho conbento, les a entregado y presentado por delante mi escrivano, de que doy fee, con lizençia expresa que dijo tener ella y las demas religiosas para ajustarse a dicha ôbra por Su Señoria Illustrisima el Illustrisimo señor don fray Miguel Quijada, obispo y señor de dicha çiudad de Mondoñedo y su obispado, a que atendiendo dichos maestros para mejor ber el hestado della, dijeron pedian a mi scrivano fuese con ellos a casa de morada de dicho don Isidro Alonso Vaamonde, para ber lo que tenia echo antecedentemente, para la fabrica y retablo de dicho conbento, que como patron lo âbia prencipiado y puesto en la orden siguiente:

Que abiendo conferido y visto por dichos maestros la fuerça y clausula de las condiçiones que a la porteria de dicho conbento de monjas la dicha Madre Abbadesa que al presente hes y doña Beatriz de Miranda, relijiosa, en su conpañia habian requerido a presencia de mi scrivano, primero y ante todas cosas mirasen dichos maestros si era de valor y probado la ôbra que dicho don Isidro tenia començada y fabricada, para acor-

[f. v.]

dar y disponer conforme a dicha planta y dibujo que al presente scrivano le entregaba, para que en conpañia de dichos maestros lo fuese a ber y dello diese fee, a que concurrriendo en su conpañia. Y siendo por ellos exsaminado y visto dicha ôbra, dijeron que la que al presente tiene dicho don Isidro son las pieças siguientes: quatro columnas grandes con sus capiteles y çinçimaçios [sic], lo qual tiene en estado de aprovechamiento, la una de ellas de todo acabo; y las otras tres rebajadas de su talla. Mas tiene los reçimos que conbienen tener las tres por acabar y echos solo en ponerlos y ajustarlos. La ystoria de la Madre de Dios de la Encarnacion con difrente dispusicion de la del debujo que presento dicha Madre Abbadesa. El pedestal que se puede acomodar devedido en troços. Las columnas para el cuerpo prencipal de la custodia y dicho pedestal y columnas de custodia estan adornados de talla y solo en blanco, exçeto una columna de dicha custodia, que esta del todo trabajada. Y otras pieças distribuydas para diferentes sitios, que por aorrar hescripto y prolejidad dejan sus nonbres.

Todo lo qual an tasado sobre sus conçencias sin haçer agrabio a una ni otra parte y cada uno dellos dixo pasaria y estaria entregandosele dicha ôbra por su justo preçio, en que tomaria a quenta lo que aqui refieren de mancomun, acuero que protestan dar sus fianças y estar y pasar por lo que aqui lleban dicho, que hes que por la que dicho don Isidro Alonso Vaamonde tiene se puede dar, acomodandole en dicha ôbra, tres mill reales de vellon, entregando dicho don Isidro admas de lo referido asta tres tablones que en su poder tiene de a tres quartas de âncho, doçe de largo, poco mas o menos y de grueso una sesma de bara. Otras veinte pieças de maderos gruesos de a seis y a ocho, y a diez quartas de largo, y a tres y a dos de grueso, todo lo qual aya de entregar por el preçio que ba señalado. Y dichos maestros pedieron a mi escrivano asi se lo yciese notorio a dicho don Isidro, respeto de lo que lleban dicho de que estan prontiados cada uno dellos de por si que diga y refiera, si pasa por lo que an

[f. r.]
tasado de que ellos lo estaran asi mesmo y daran sus fianças si le tocaren y en birtud dello yo scrivano yçe saber lo referido y tasa echa a dicho don Isidro Alonso Vaamonde en su persona, que dixo que al tienpo que prencipio la ôbra de que se trata de que tiene planta que a echo dicho maestro Bernabe Garçia de Seares a lastado mucho mas de lo que contiene

la tasa que ba declarada ansi en la prebencion de maderas, como en lo mas y su animo hera y es feneçerla y acabarla, y por no aber cunplido dicha madre abadesa y monjas del dicho conbento con la satisfacion de algunos creditos que le estan deviendo se an desperdiçiado muchas pieças con el discurso de tiempo que ynportaban mas de quinientos reales; y que la planta por donde se requiere fabricar dicha obra hes contra la voluntad y dispusiçion de la fundadora de dicho convento, â que se çeña el que responde, y en espeçial en los escudos que manda poner en dicha capilla. Y sin perjudicar su derecho y lo dispuesto por dicha fundadora contra lo yntentado por dichas relijiosas, dandosele la satisfacion entregar a uno y otro, ô proseguira en lo començado, cunpliendo las relijiosas con lo que es de su obligaçion, que en caso que de su parte no cunplan con lo que queda dicho, protesta pedir lo que le conbenga y pide y requiera al presente scrivano se lo de por testimonio y juntamente de como de horden de dichas relijiosas con lizençia de dicho señor obispo an benido dichos maestros a dicha tasa, esto respondio y firmo junto con dichos maestros, de que fueron testigos Amaro de Andrade, Diego Jil de Coto y Matheo Perez de Seixo, vecinos de dicha ciudad e yo scrivano que dello doy fee.

Bernave Garcia de Seares. Francisco Antonio da Pereyra. Bernardo Sanchez de Amieyro. Don Issidro Alonso Vamonde.»

7

Carta de pago outorgada por Bernabé García de Seares a favor do convento da Encarnación de Mondoñedo, en razón do pago recibido pola fábrica do retablo da súa igrexa

Arquivo Histórico Provincial de Lugo. Protocolos. Mondoñedo. esc. Tubía, Francisco. Ano 1696. ff. 66-67. 1696-xuño-26.

«Carta de pago a favor del convento del Coto de Otero que le dio Bernave Garcia de Seares.

Dentro de la porteria del convento de monjas de la Encarnaçion Francisca del Coto de Otero de la cura de la ciudad de Mondoñedo, a veinte y seis dias del mes de junio de mill y seiscientos y noventa y seis años, ante mi scrivano y testigos de yuso escritos, pareçieron presentes juntas y conbocadas a son de campana tanida, segun lo tienen de uso y costunbre es a saver la discreta Madre Abadesa soror Beatriz de la Conçeçion, soror Francisca de San Froilan, bicaria, soror Francisca de los Angeles, soror Antonia de la Encarnacion, soror Ana de San Rossendo, soror Ysavel de San Juan, sosor Francisca de San Bernardo, soror Beatriz de Jesus, soror Josepha de San Agustin, soror Beatriz de San Luis, soror Maria de Cristo, soror Gregoria de San Antonio, soror Maria de San Jose, soror Pelonia de San Jacinto, soror Manuela de Santa Rosa, soror Maria Josepha de San Buenabentura, soror Maria Manuela de San Nicolas, soror Josepha de San Gregorio, soror Ines de San Bernardino, soror Ysavel del Sacramento, soror Ursula de la Asunçion, todas monjas profesas y relijiosas en este dicho convento que confesaron ser la mayor parte de las que ay en el al pressente, que

acén por si y las benideras por quien se acén parte y prestan cauçion de rato grato en bastante forma que abran por bueno, firme y baledero, lo que avajo yra declarado y en defeto lo aran por los juros y rentas de dicho convento, dixerón que por quanto en los veinte y siete de agosto del año passado de mill y seiscientos y noventa y tres avian echo asiento por escritura ante el presente scrivano con Vernave Garcia de Seares, escultor, para que les yciese como les yço un retablo para el altar mayor de la yglesia deste dicho convento conforme a la planta que para ello les avia manifestado y conforme a ella sacado la puja y aver allado ser la baja considerable del sobredicho, y conforme a lo acordado por la comunidad se avia rematado en catorçe mill ciento y cinquenta reales de vellon en que entravan tres mill que avia de dar y entregar al rexidor don Ysidro Alonso Vaamonde que se consideraron por la obra y madera que tenia prencipiada para dicho altar, los quales avia entregado conforme al recivo que entrego a dicha Madre Abadesa

[f. 66 v.]

firmado de dicho rexidor don Ysidro Alonso y de otras personas, como consta della y su tenor es como se sigue:

Digo yo, don Ysidro Alonso Vaamonde, dueño del Coto de Otero y morador en el y vezino y rexidor de la ciudad de Mondoñedo, que reçevi de Vernave de Seares, escultor, vezino de dicha ciudad, es a saver tres mill reales de vellon procedidos de la madera y materiales que le entregue para el retablo del convento de dicho Coto, como consta de una çedula firmada del susodicho que para en mi poder, y me pago dichos tres mill reales en conformidad y virtud de una escultura que dicho Vernave de Seares yço a favor de las religiosas de dicho convento, que paso ante Francisco Tubia, scrivano, y dellos le doi carta de pago, sin perjuicio de los derechos que tengo contra dicho convento. Y lo firmo en dicho Coto a cinco de agosto de mill y seiscientos y noventa y quatro anos, siendo testigos Luis Fernandez Salgado, scrivano de Su Magestad, vezino de dicha ciudad y Francisco Gonzalez Roviños, vezino del balle de Lorençana. Don Ysidro Alonso Vaamonde. Luis Fernandez Salgado. Francisco Roviños.

Y con dichas maderas y sus materiales que entrego dicho don Ysidro Alonso, el dicho Vernave Garcia de Seares tenia cunplido con dicho retablo y sus ymajenes en conformidad de dicha escritura y su planta y puestolo en dicho altar mayor. Y dicha Madre Abadesa y relijiosas entregandole el monte de dicha obra en diferentes partidas, y demas dello trecientos y cinquenta reales de vellon que Su Señoria Illustrisima el señor obispo de dicha ciudad avia ordenado a dicha comunidad se le diese, como se le dio, y solo echo quenta de parte a parte, alcançado a dicho convento en trecientos y ochenta reales de vellon, que de manos de dicha Madre Abadesa recevio el dicho Vernave Garcia de Seares en reales de a ocho y moneda de vellon, de que se dio por bien pagado, contento y satisfecho a su boluntad, recivo y carta de pago en forma de la qual y entrega, yo scrivano doi fe se yço y paso en mi presencia y de dichos testigos realmente y con efeto, por que la entrega de lo mas no pareçio, de presente renunció la ley y excecion de la non numerata pecunia y el aver no visto, contado, ni recibido de su persona y paga y mas del caso, y eso mesmo confesso aver recibido de dicho convento trecientos y noventa reales que avia ynportado la tabla, pontones, cangos, carbones, coria [sic] y otros materiales que avia llevado el afoxo que tiene dicho retablo por atras contra la pared, que de orden de la Madre Soror Francias de Longueles, abadesa que era en este dicho convento, por su

[f. 67]

orden se a puesto y de trabajo personal y oficiales y de dicho Vernave Garcia, que esta presente, con lo qual todas partes de una a otra se dan por bien pagos, contentos y satisfechos a su boluntad, recivo y carta de pago en forma y por libre a dicho Vernave Garcia y sus fiadores de dicha obra, en conformidad de dicha planta para no se pedir ni demandar cosa alguna [...]

[siguen formulismos notariales]

Y ansi la otorgaron por firme ante mi scrivano dicha Madre Abadesa y dicho Vernave Garcia, de que fueron testigos Francisco Garcia de Rega, Andres de Llaçin y Pedro Polo, vezinos de dicha çiudad y su curato e yo scrivano dello doi fe y conocer los otorgantes.

La Madre Sor beatriz de la Concepcion, abbadesa. Bernave Garcia de Seares.»